

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE CUELLAR RESTREPO
RADICADO	17001-40-03-005-2019-00560-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	1475

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; en donde se agotará así mismo el objeto de la audiencia reglada en el canon 373 ibídem, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal vigente; en concordancia del artículo 443 de la misma normativa.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia única, en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 a.m.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II. 1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1.1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-135454.

1.1.2. Escritura Pública No. 3.010 del 28 de agosto de 2017

1.1.3. Pagaré No.1 P-77950697 por medio del cual el demandado se compromete pagar la suma de \$ 22.000.0000 y fecha de vencimiento del 08 de febrero de 2019.

1.1.4. Pagaré No. 2 P-80067216 por medio del cual el demandado se compromete pagar la suma de \$ 20.000.0000 y fecha de vencimiento del 08 de febrero de 2019.

1.1.5. Pagaré No. 3 P-80067217 por medio del cual el demandado se compromete pagar la suma de \$ 20.000.0000 y fecha de vencimiento del 08 de febrero de 2019.

1.1.6. Pagaré No. 4 P-80565269 por medio del cual el demandado se compromete pagar la suma de \$ 12.000.0000 y fecha de vencimiento del 08 de febrero de 2019.

II.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

II.2.1. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niega el decreto del testimonio de la señora SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA, en tanto no se indicaron de manera concreta los hechos susceptibles de prueba, tal como lo prescribe el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

II.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se niega el decreto de la declaración de parte del señor CARLOS ENRIQUE CUELLAR en tanto el interrogatorio de parte está forjado para provocar la confesión, la que no le es dable promover al mismo representante judicial de la parte. Las normas mencionadas por el apoderado de la parte pasiva de la litis no forjan la declaración de parte provocada. Esta, por el contrario, implica la apreciación *in extenso* de manifestaciones libremente formuladas no atentatorias contra los intereses de las partes, que antes del actual código simplemente eran desechadas y que ahora vienen a complementar la confesión o a lograr su expresión en figuras como el juramento estimatorio o el proceso monitorio.

III. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA** en condición de demandante y a **CARLOS ENRIQUE CUELLAR RESTREPO**, en calidad de demandado, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 a.m.,** dentro de la etapa procesal correspondiente.

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 114 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales ,05 de noviembre de 2020

